



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 122 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

03 MAY 2024

VISTO:

La Solicitud S/N° de fecha 16 de febrero del 2024 con HRC.N° 04682, Informe N° 72-2024/GRP-420010-420613 de fecha 23 de febrero del 2024, Oficio N° 06-2024/GRP-420010-420613 de fecha 29 de febrero del 2024, Informe Legal N° 58-2024/GRP-420010-420610 de fecha 26 de marzo del 2024, Memorandum N° 191-2024-GRP-420010-420610 de fecha 26 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 16 de febrero del 2024 con HRC. N° 04682, el administrado TOCTO CORREA VÍCTOR JAVIER, Identificado con DNI N° 40422079, Solicita el pago de beneficios sociales y oportunidad laboral;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 267-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de setiembre del 2023, se resuelve declarar Procedente, lo solicitado por el administrado VÍCTOR JAVIER TOCTO CORREA, respecto al pago de vacaciones truncas y/o no gozadas correspondiente al período del 10 de octubre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022, por un monto de S/ 11,133.33 (once mil ciento treinta y tres con 33/100 soles), y asimismo la suma de S/ 1,000.00 (mil con 00/100 soles), correspondiente al periodo del 06 de enero del 2023 al 05 de abril del 2023, haciendo un total de S/ 12,133.33 (doce mil ciento treinta y tres con 33/100 soles), donde laboró bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, régimen D.L. 1057;

Que, mediante Informe N° 72-2024/GRP-420010-420613 con fecha 23 de febrero del 2024, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, informa que es de naturaleza relevante mencionar que según el Decreto Supremo N° 003-2013-EF de fecha 13 de enero del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 022 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

03 MAY 2024

2013, se dictaron las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad; en el Artículo 10° inciso 10.2 dice :” Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057, o a que presten servicios bajo la modalidad de Locación de servicios; por lo que no le corresponde el pago de la Bonificación por escolaridad. En cuanto a las gratificaciones solicitadas por el administrado, en el sector público no existe el pago de gratificaciones, solo se realizan dos (02) pagos de bonificaciones de Aguinaldo por fiestas Patrias y por Navidad respectivamente en los meses de julio y diciembre de cada año, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Decretos supremos de cada año que “Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas Patrias y Navidad”. Sin perjuicio de lo anterior expuesto, se ha podido observar el resumen anual del trabajador del SISPER que no se le han desconocido en los periodos mencionados el pago de las bonificaciones por concepto de Fiestas Patrias y Navidad; y precisando que el administrado antes mencionado laboró bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, durante el periodo 19 de marzo del 2019 hasta el 09 de octubre del 2019 y bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) durante el periodo 10 de octubre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que se demuestra que el administrado no ha laborado de manera continua en el Régimen Laboral N° 276, durante el periodo señalado en su solicitud; cabe resaltar que las vacaciones trucas y/o no gozadas fueron canceladas, existiendo un proceso de afectación con registro SIAF N° 6949 de fecha 14 de diciembre del 2023;

Que, esta Unidad de Personal, concluye que de los argumentos esgrimidos en el presente informe, no es posible atender la solicitud por parte del administrado VÍCTOR JAVIER TOCTO CORREA, pues la documentación que se anexa al mismo se ha cumplido con el pago de las bonificaciones solicitadas (gratificaciones, pago de vacaciones no gozadas y/o trucas y escolaridad);

Que, mediante Oficio N° 06-2024/GRP-420010-420613 de fecha 29 de febrero del 2024, la Unidad de Personal remite el expediente administrativo respecto al pago de beneficios sociales del administrado TOCTO CORREA VICTOR JAVIER, adjuntado el informe N° 072-2024-GRP-420010-420613 de fecha 23 de febrero del 2024; el mismo que deberá ser remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 58-2024/GRP-420010-420610 de fecha 26 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es IMPROCEDENTE, la petición incoada por el administrado TOCTO CORREA VICTOR JAVIER, pues se ha cumplido con el pago de las bonificaciones solicitadas (gratificaciones, pago de vacaciones no gozadas y/o trucas y escolaridad); conforme a la documentación que obra en la Unidad de Personal;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de marzo del 2024;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 022-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 03 MAY 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **TOCTO CORREA VICTOR JAVIER**, pues se ha cumplido con el pago de las bonificaciones solicitadas (gratificaciones, vacaciones truncas y/o no gozadas y escolaridad), y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **Tocto Correa Víctor Javier**, en su domicilio Urb. El Bosque Mz. A – Lote 11 – Castilla – Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ROBERTO JOAQUÍN BLAZAR CORDOVA
DIRECTOR REGIONAL

